



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/026/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000058, sobre información relacionada con la declaración patrimonial de la gobernadora María Eugenia Campos Galván.

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 09 de marzo del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000058, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que se solicitó lo siguiente:

"solicito la declaración patrimonial de la gobernadora Maria Eugenia Campos Galván desde que inicia su encargo a la fecha "

- 2.-Que en fecha 09 de marzo del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó Órgano Interno de Control, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

- 3.- Que en fecha 22 de marzo del año en curso, el Órgano Interno de Control de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000058, en los siguientes términos:

“... ”

*Por este medio, me permito compartirle que, el día nueve de este mes y año en curso, se recibió en este Órgano Interno de Control a mi cargo, la solicitud de información de **folio: 080144422000058**, con la siguiente descripción: “... solicito la declaración patrimonial de la gobernadora Maria Eugenia Campos Galván desde que inicia su encargo a la fecha ...”. (sic).*

Al respecto, se hace necesario hacer del conocimiento que este órgano tiene la atribución de atender las solicitudes de información relacionada a los asuntos de su competencia, es decir, lo concerniente al correcto ejercicio de las atribuciones de los integrantes de la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo.

*En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, acudo a este **Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado, con la finalidad de solicitarle la confirmación de la declaración de incompetencia** para la presente solicitud de información, en atención a la imposibilidad de generar o poseer la información requerida en la solicitud que nos ocupa.*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 145 TER y 145 QUATER, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

“... ”

H. Congreso del Estado de Chihuahua



CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente que el Órgano Interno de Control tiene la atribución de atender las solicitudes de información relacionada a los asuntos de su competencia, es decir, lo concerniente al correcto ejercicio de las atribuciones de los integrantes de la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 145 TER y 145 QUATER, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- IV.-Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente a la Secretaría de la Función Pública del Estado, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de las solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **080144422000058**, sobre información relacionada sobre información relacionada con la declaración patrimonial de la gobernadora María Eugenia Campos Galván; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 24 de marzo del 2022.

MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVII/ RCT-INC/026/2022, de fecha 24 de marzo de 2022.